

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 de septiembre del 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00771 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

2.- Excluya al señor Juan Diego Almanza Marín como demandado, como quiera que no se evidencia que hubiera suscrito el contrato de arrendamiento ni como coarrendatario y ni como persona natural.

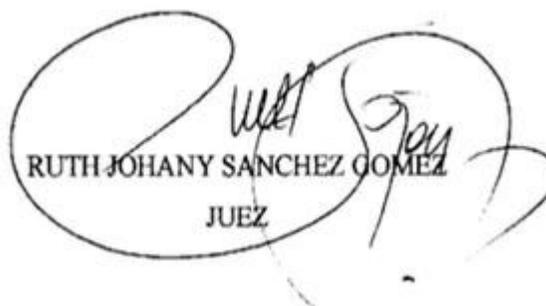
3.- Excluya a la sociedad Tu Calentador.Com S.A.S., como demandada, como quiera que no es obligada dentro del contrato de arrendamiento, pues no obra documento que la acredite como cesionaria de la arrendataria.

4.- Aclare en los hechos de la demanda, si lo que pretende es el cobro de los cánones de arrendamiento y demás emolumentos adeudados por el 50%, que le corresponde como coarrendador dentro del contrato de arrendamiento. Si la respuesta es positiva, manifieste si la sociedad arrendataria ha pagado suma alguna por los mismos conceptos al arrendador Rodrigo Iván Almanza Baquero.

5.- Explique por qué pretende el cobro fraccionado del contrato de arrendamiento si las obligaciones en el contrato de arrendamiento son indivisibles y solidarias.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 76 fijado hoy 24 de septiembre del 2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria